

que esta corta de raíz los abusos, &c. pag. 261. y sig. desde el n. 155. En qué consiste la pureza, y claridad de una Decision, pag. 266. y 267. n. 164. Moderacion de las Decisiones de Fé de la Iglesia Católica, p. 267 n. 165.

Decreto de Chareton, en que los Luteranos son recibidos á la Comunión p. 69. n. 95. Consequencias de este decreto, p. 70. n. 96. Memorabile data de él, p. 71. r. 98. Gran mutacion en la Controversia, que pendia, por causa de este Decreto, y que el mismo convence de calumnia á los Calvinistas, pag. 71. n. 99. Decreto de Ginebra contra la gracia universal, pag. 82. n. 118.

Delph. Todo un Synodo de los Calvinistas, teniendo en Delph, para tapar la boca á los Remonstrantes, ó Arminianos, se vé precisado al recurso de confessar la asistencia del Espiritu Santo, prometida á los Concilios, y que esto es volverse, y recurrir á la Doctrina Católica, pag. 55. y 56. n. 75. y 76.

Dificultad embarazosa, y contradiccion inevitable, pag. 146. n. 41. Respuestas por las quales se cae en mayor embarazo, y dificultad, pag. 147. y 148. n. 42.

Distincion vana, y nula, hecha por los Ministros Jurieu, y Claudio entre errores, y errores: que la Santa Iglesia es infalible, pag. 197. y 198. n. 83. y 84.

Dios nuestro Señor por los blasfemos Calvinistas no es hecho Autor del pecado: horribles palabras de Beza, p. 7. 8. y sig. n. 1. 2. &c. Que Dios acepta, y recibe nuestras buenas obras por el amor de su Hijo Jesu Christo, pag. 258. y 259. n. 150. Que los Santos Padres han detestado, como Nosotros, la blasfema Doctrina que sienta predestinar Dios al mal, como al bien, pag. 259. y 260. n. 151. Mandamientos de

de Dios, sobre el cumplimiento de ellos, pag. 257. n. 148.

Disputa de Arminio, y sus horribles excessos, pag. 17. y sig. n. 17.

Disputas sobre la predestinacion, que no hacen cosa alguna á la essencia de la religion, pag. 77. n. 109.

Doctores muy relaxados en la observancia de los decretos de Dordrecht, pag. 64. n. 90.

Doctrina de los Remonstrantes, ó Arminianos sobre el bautismo de los niños, y lo que de ella querian inferir, pag. 21. y 22. n. 24. Doctrina de los mismos tocante á la gracia, pag. 23. y 24. n. 26. Que antes de la Reforma era incognita la doctrina, que se enseñaba conforme á ella, pag. 152. n. 46.

Dogmas, que añadieron Calvino, y Beza á los de Lutero, pag. 10. n. 5. y sig.

Dominis; Antonio de Dominis uno de los primeros autores de la indiferencia, pag. 159. desde el num. 52.

Dordrecht: convocacion del Synodo de Dordrecht, y su apertura, pag. 19. n. 20. y 21. La disputa se divide en cinco capitulos: declaracion de los Remonstrantes, ó Arminianos, pag. 19. 20. y sig. n. 22. 23. &c. Decision de este Synodo tocante á la Fé en solos los escogidos, y á la certidumbre de la salvacion, pag. 28. n. 36. Otra decision sobre el bautismo de los niños, pag. 28. y 29. n. 37. condenacion del mismo Synodo contra los que negaban la certeza de la salvacion, pag. 29. n. 38. Reconoce de nuevo la Fé justificante en solos los elegidos, pag. 29. y 30. n. 39. Como admite la cooperacion de la voluntad, ó libre alvedrio, pag. 30. n. 40. Lo que dice tocante á la certidumbre del Fiel, pag. 31. n. 41. Sobre los habitos infusos, pag.

pag. 31. y 32. num. 43. Monstruosa Doctrina de este Synodo en afirmar, que no se puede perder la justicia, pag. 33. num. 44. En qué pecado no puede caer el verdadero Fiel segun su doctrina, pag. 33. y 34. num. 45. Que se explica claramente, aunque muy mal, pag. 34. num. 46. Sobre los terminos *totalmente y finalmente*, pag. 34. y 35. num. 47. y 50. Qué certidumbre de la salvacion admite, pag. 35. num. 48. Dice que toda incertidumbre es tentacion, pag. 35. num. 49. Segun este Synodo de qué manera queda reo de muerte el hombre y justificado, pag. 36. num. 51. Si el mismo Synodo ha sido mal entendido tocante á la inamissibilidad; y si la certidumbre, que él sienta y admite, no es otra cosa que la confianza, pag. 39. y sig. num. 55. La doctrina de Calvino expressamente definida por este Synodo en el insinuado asunto, pag. 41. y 42. num. 56. Aprueba la opinion de Pedro del Molino, p. 42. y 43. n. 57. Question: si la certidumbre, que sienta, es una certeza de Fé, p. 43. y 44. n. 58. Opinion de los Teólogos de la Gran-Bretaña sobre esta materia, p. 44. n. 59. Que estos Teólogos creyeron que no se podia perder la justicia; contradiccion de su doctrina, pag. 44. y 45. num. 60. Que segun ellos, la Fé y la Caridad permanecen en los mas enormes pecados, pag. 45. n. 61. Doctrina de los de Embden, pag. 45. n. 62. Lo que segun ellos hacia el Espiritu Santo en los Fieles sumergidos en el pecado: extravagante concepto de la justicia christiana, pag. 46. y 47. num. 63. Monstruosa opinion de los de Brema sobre esto, p. 47. num. 64. Si es posible disculpar al Synodo de Dordrecht sobre estos horribles excessos: unanime consentimiento de todos los Opinantes,

tes, pag. 47. y 48. num. 65. Este Synodo reconoce la santificacion de todos los niños bautizados: continuacion de esta doctrina, pag. 48. num. 66. Tratase del procedimiento del mismo Synodo, pag. 49. num. 67. Tapa la boca á los Arminianos ó Remonstrantes, condenandoles con la autoridad de los Estados, pag. 50. num. 69. Protestan aquellos contra el Synodo, y las razones con que en él se les combaten condenan á todo el partido Protestante, pag. 51. num. 70. Se decide en el Synodo, que el partido mas débil y mas moderno, debe ceder y rendirse al mayor, y mas antiguo, pag. 52. num. 71. Embarazosa dificultad, que se encontraba este Synodo tocante á la protesta de los referidos Remonstrantes ó Arminianos, pag. 52. y 53. num. 72. Extravagante y ridicula respuesta de los de Ginebra, tocante á este particular, diendo, *que á sus padres y predecesores fue libre el protestar contra los Concilios de Constanza y Trento*, &c. pag. 53. y 54. num. 73. Que segun este Synodo de Dordrecht estaban precisa los los Protestantes á reconocer el Concilio de la Iglesia Católica, pag. 54. y 55. num. 74. La resolucion del Synodo fue que se podian retocar las confesiones de Fé, y que al mismo tiempo era forzosa obligacion confirmárlas, pag. 57. y 58. num. 79. Este Synodo de Dordrecht es aprobado por los Calvinistas de Francia en el de Charenton, pag. 58. num. 80. Nueva subscripcion, ó firma del Synodo de Dordrecht, hecha por los refugiados de Francia, pag. 59. num. 81. Por el decreto del Synodo de Dordrecht quedan los Remonstrantes, ó Arminianos depuestos, y descomulgados, pag. 59. num. 82. Que las decisiones del Synodo de Dordrecht son poco esenciales. Pareceres del Ministro

Tom. IV. Pp Ju

Jurieu sobre esto, pag. 59. y 60. n. 83. Que los Dogmas de que se trataba en el Synodo de Dordrecht eran los mas populares, ó comunes, y los mas esenciales al mismo tiempo, pag. 61. y 62. num. 85. Que el Ministro Jurieu supone, y sienta, que el Synodo de Dordrecht obró mas por politica, que por verdad, pag. 62. n. 86. Que los mismos doctores se han relaxado mucho en la observancia de los decretos del Synodo de Dordrecht, pag. 64. y 65. n. 90. Que el Synodo de Dordrecht no pone remedio, ni sana cosa alguna, y que no obstante sus decretos el Ministro Jurieu es Pelagiano manifesto, pag. 65. y 66. n. 91. Connivencia, dissimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrecht, no solo sobre estos horribles excessos de los pretendidos Reformadores, si tambien en orden á los de los Remonstrantes, ó Arminianos, pag. 68. y 69. num. 94.

E *Fugio vano*, y detestable escapatoria de los Protestantes, pag. 12. y sig. n. 10. *Elegidos, ó Escogidos* de Dios antes de la Reforma eran salvos en la comunión, y baxó el Ministerio Romano, pag. 145. y 146. n. 39. Que los mismos, aún segun el sentir del Ministro Jurieu, pueden conseguir la salvación en la Iglesia Romana, en lo qual le acompaña tambien el Ministro Claudio, pag. 162. y 163. n. 54.

Empanacion: Error de Berengario, y sus discipulos, que confessaban en la Eucharistia la substancia del cuerpo, y de la sangre de nuestro Señor, pero juntamente la del pan, y del vino, valiendose del referido termino *Empanacion*, y de *Envinacion*, pag. 243. y 244. n. 131.

Envinacion: Vé *Empanacion*. *Episcopio*: Simón Episcopio, Professor de Teología en Leiden, se declara siempre como cabeza de los Arminianos, ó Remonstrantes en el Synodo de Dordrecht, pag. 20. desde el n. 22. *Error*: Que todo error se contradice á sí mismo, y por sí mismo, pag. 38. n. 53. *Escritura Sagrada*: De qué lugares de esta se vullan sacar el Calvinismo, abusando de ellos para fundar su impia doctrina, pag. 14. num. 12. Que la infeliz constitucion de la Reforma compele á los Ministros á variar su principal Dogma, que es la necesidad de la Santa Escritura, p. 222. num. 112. Que ya no forman la Fé sobre la Santa Escritura, como suponian practicarla antes, pag. 223. num. 113. y 114. Importancia de esta variacion, pag. 224. y 225. num. 115. Que la Santa Escritura, milagros, profecias, ni tradiciones no son necesarias, segun Jurieu, para autorizar, ni declarar la revelacion, pag. 225. y 226. num. 117.

Excessos horribles de Calvino, advertidos, y aún extrañados entre sus Sequaces, pag. 12. num. 8.

Excessos de Confession de Fé, suavizados á nuestro favor, pag. 169. n. 62.

Exemplar, ocurrido en la question, que suscitó Berengario, tocante á la presencia real, pag. 240. num. 127.

F *Anatismo* manifesto de los Protestantes, pag. 225. num. 116. *Fé*: Segun los Calvinistas, la Fé justificante no se pierde en el pecado, pag. 14. n. 11. Decision del Synodo de Dordrecht en orden á la Fé de los elegidos, ó escogidos: certeza de la salvacion, pag. 225. num. 117.

cion, pag. 28. num. 36. Que ya no forman los Protestantes la Fé sobre la Santa Escritura, como suponian practicarla antes, pag. 223. num. 113. Gran variación sobre esto, pag. 224. num. 115.
Finalmente, y totalmente, pag. 34. num. 47. Item, pag. 35. num. 50.
Firmas, ó subscripciones reprobadas por Jurietu, no obstante la contraria práctica de sus Iglesias, pag. 218. n. 107.
Firmeza, y constancia de la Santa Iglesia Católica, pag. 239. n. 126.
Fraccion: Importante artículo de la conferencia de Cassel, en que se unieron los Luteranos de Rintel con los Calvinistas de Marpourg sobre la fraccion del Pan de la Eucaristia, pag. 979. y 80. n. 113. y 114.
Fundamento de la piedad, que se reconocia en otro tiempo y es variado, y mudado con innumerables novedades, pag. 77. n. 108. 109. 110. y sig.

G
AP: Intrincada dificultad, que se encontraba en los Synodos de Gap, y de la Rochela sobre que la Iglesia invisible se habia olvidado en las confesiones de Fé, pag. 137. y sig. n. 28. Memorable decision del Synodo de Gap, á que no hai quien assienta de los de él, sobre la vocacion extraordinaria, pag. 140. y sig. desde el num. 30.
Ginebra: Extravagante y ridicula respuesta de los de Ginebra á la representacion de los Remonstrantes, ó Arminianos en el Synodo de Dordrecht, sobre protestar contra los Concilios, &c. pag. 53. y 54. n. 73. Decreto en Ginebra contra la gracia universal, y resuelta la question por el

el Magistrado: Formula Helvetica, pag. 82. y sig. n. 118. y 119. &c. Otras decisiones de Ginebra, y de los Suizos. La Iglesia de esta añade dos nuevos articulos á su confession de Fé, pag. 84. y sig. n. 121.
Gommar: Francisco Gommar, professor de Teología en la Universidad de Leiden, acerrimo Calvinista, defiende el Calvinismo contra Arminio, y sus discipulos toman el nombre de *Contra Remonstrantes*: proteges el Principe de Orange, pag. 18. y sig. n. 18. y 19.
Gommaristas, ó Contra Remonstrantes: alli mismo.
Gracia: La inamissibilidad de la gracia es definida en el Synodo de Dordrecht, pag. 23. y sig. desde el num. 26. Doctrina de los Arminianos, ó Remonstrantes, tocante á la gracia, pag. 24. y 25. n. 27. y 28. Parecer de Cameron, y sus discipulos, en orden á la gracia universal, admitida por los doctores del Synodo de Dordrecht, pag. 81. y sig. n. 117. y 118. Si la gracia universal era contraria al Synodo de Dordrecht, pag. 82. n. 118. Decreto de Ginebra contra la gracia universal, pag. 82. n. 119. La gracia, necesaria para producir la Fé, por que es unida á ciertos medios exteriores, y de hecho, pag. 226. y 227. n. 118. Que las preparaciones á la gracia, vienen de la misma gracia, pag. 255. y sig. desde el n. 145.
Gratitud, ó gracia, pag. 254. y sig. n. 144.
Grocio: Que los mismos principios de los Protestantes prueban la necesidad del Purgatorio. Y aún Grocio, con serlo, hace evidente, que esta verdad era reconocida y confessada por ellos, y tambien por Calvino, como que segun la confession de los mismos, pueden las almas salir de sus cuerpos, sin estar enteramente purificadas, pag. 264. y 265. num. 159.

H Abitos infusos: Impia doctrina, que niega la infusion de ellos, pag. 31. y 32. n. 43.
H Hebreo: Decision de los Suizos, tocante al *Texto Hebreo*, de la qual se burlaban los doctos del partido; y variacion en orden á la *uulgata*, pag. 83. y 84. num. 120.

I

I Dioma y modo de explicarse la Católica Iglesia, sobre el establecimiento de los pastores, y prelados, pag. 228. y sig. num. 120. Idioma, ó lenguaje siempre erroneo, y siniestro de la Reforma, pag. 230. y 231. n. 121.
I Iglesia: Que la Reforma permite á las personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana doctrina, que á todo lo restante de la Iglesia, pag. 63. y 64. n. 89. Que los Calvinistas se ven precisados á confessar, que la Iglesia Romana es la verdadera, como tambien, que en ella se puede conseguir la salvacion, pag. 78. y 79. n. 112. Que la causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes, procede de no haber conocido, qué cosa es la Iglesia, pag. 115. y 116. num. 1. Que la Iglesia Católica se ha conocido siempre á sí misma, y jamás ha variado en sus decisiones, pag. 116. num. 2.
D Doctrina de la Iglesia, Católica sobre el artículo de la Iglesia, pag. 117. n. 3. Sentir, y opiniones de los Protestantes sobre la perpetua visibilidad de la Santa Iglesia, pag. 118. y 119. n. 4. Que esta doctrina respectiva á la Iglesia está confessada por los mismos Protestantes; es la ruina

ruina de su Reforma, como es tambien el origen de sus indisolubles dificultades, pag. 119. n. 5. A qué están compellidos los Protestantes por esta doctrina, pag. 119. y 120. num. 6. La perpetua visibilidad de la Santa Iglesia es confirmada por la apologia de la confession de Augusta, pag. 120. y 121. n. 7. Como concordaba esta doctrina con la necesidad de la Reforma, que era ninguna, pag. 121. y 122. num. 8. Que esta perpetua visibilidad de la Santa Iglesia se halla confirmada en los articulos de Smalcalda por las promessas de Jesu-Christo, pag. 122. n. 9. Tambien está confirmada esta visibilidad en la confession de Fé Saxonica, en la que se empieza á notar la dificultad, pag. 122. y 123. num. 10. Item en la confession de Fé de Vitemberga, la perpetua visibilidad siempre defendida, pag. 124. num. 11. Assimismo en la confession de Bohemia, y en la de Strasburgo, pag. 124. y sig. num. 12. y 13. Item en las dos confessions de Basilea, y en la de los Suizos del año 1566. está muy bien establecida esta perpetua visibilidad, pag. 126. y 127. num. 14 y 15. Principio de variacion: Empieza á manifestar el arbitrio de la pretendida Iglesia invisible, pag. 127. y 128. num. 16. Por qué fue inventada la invisible Iglesia: Confession del Ministro Juriéu, pag. 128. y 129. num. 17. Lo que expresa la confession Belgica imitando á la Helvética: Continúa la dificultad, pag. 129. y 130. num. 18. Lo que acerca de la Iglesia visible dice la Anglicana, y los Ingleses confessandola, pag. 130. num. 19. Lo que expresa acerca de esto mismo la confession de Escocia, y allí manifesta contradicion, pag. 130. num. 20. Lo que tambien dicen los Reformatos de Francia en su Catecismo, pag. 131. y 132. num. 21. Continuase este

Este asunto, en que se manifiesta la insinua-
 da grave dificultad: Reconocese finalmente,
 que la Iglesia del Symbolo es visible, pag. 132.
 y 133. num. 22. Sentir de Calvino acerca de
 esto, diciendo: *Yo creo la Iglesia Católica, &c.*
 pag. 133. num. 23. Lo que expresa la con-
 fession de Fé de los Calvinistas de Francia, pag.
 134. num. 24. Continuacion, en que la per-
 petua visibilidad de la Santa Iglesia está siempre
 manifestamente sentada por las confesiones
 de Fé, pag. 134. num. 25. Intentase despojar
 á la Iglesia Romana del titulo de verdadera
 Iglesia por el artículo XXVIII. de la confesion
 de Francia, pag. 135. y 136. num. 26. Reco-
 nocese la interrupcion del Ministerio, y la
 cessacion de la Iglesia visible, pag. 136. y
 137. num. 27. Gravissima dificultad, que se
 encuentra en los Synodos de Gap, y de la Ro-
 chela, sobre que la Iglesia invisible se habia ol-
 vidado en su confesion de Fé, pag. 137. y sig.
 num. 28. Quan importante es el presente esta-
 do de la controversia respectiva á la Iglesia,
 pag. 142. num. 33. Que ya no nos disputan los
 Ministros Protestantes la visibilidad de la Igle-
 sia, pag. 143. num. 34. Que las promessas de
 Jesu Christo sobre la visibilidad de la Iglesia
 están confessadas, pag. 143. y 144. num. 35.
 y 36. Que la visibilidad de la Iglesia entra en la
 definicion, que dió el Ministro Claudio, de la
 misma Iglesia, pag. 144. num. 37. Que segun
 este Ministro, es visible la sociedad de los tie-
 rtes, pag. 145. num. 38. Que segun los princi-
 pios del Ministro Claudio hai en la Iglesia Ro-
 mana todo lo necesario para la salvacion,
 pag. 148. num. 43. La infalibilidad de la San-
 ta Iglesia, como que esta enseña y juzga, es
 reconocida por el Ministro Jurieu, aunque
 contradiciendose, pag. 200. y sig. num. 86.

y 87. Que por la misma Confesion de Jurieu
 el dictamen de la Iglesia, es una Regla cierta
 de Fé en los asuntos esenciales, pag. 202.
 y 203. n. 88. Que esta Regla, aun segun el
 referido Ministro, es segura, clara, y suficien-
 te: y que la Fé producida por ella no es cie-
 ga, ni fuera de razon, pag. 203. y sig. n. 89.
 Que ya no se nos puede objetar, que el seguir
 á la autoridad de la Iglesia sea seguir á los
 hombres, pag. 205. n. 90. Que el concepto
 de la Iglesia universal, formado por este Mi-
 nistro, segun su propio sentir, no concuerda
 con los Dictámenes de la misma Iglesia uni-
 versal, pag. 205. y 206. n. 91. Que este Mi-
 nistro condena á su Iglesia por los mismos
 caracteres que há concedido á la Iglesia uni-
 versal, pag. 206. y 207. n. 92. Que todos
 los medios de que se vale este Ministro par-
 defender á sus Iglesias, son comunes á las de
 los Socinianos, y demás Sectarios, que re-
 prueba la Reforma, pag. 207. y sig. n. 93.
 Substancial compendio de los discursos respec-
 tivos á la Iglesia, pag. 209. y 210. n. 94. Que
 no hai restriccion alguna en la infalibilidad de
 la Santa Iglesia, tocante á los dogmas, p. 210.
 n. 95. Que lo que una vez se creyó en toda
 la Santa Iglesia, se ha creído siempre en la
 misma Iglesia, que es siempre constante, ha-
 llándose siempre en possession de la verdad,
 aunque sea combatida, &c. pag. 210. y sig.
 desde el n. 96. Que el Ministro Jurieu no pue-
 de ya negar la infalibilidad, que ha confessa-
 do á favor de la Iglesia universal, pag. 212.
 n. 98. Que la infalibilidad de los Concilios
 universales es una necesaria consecuencia de
 la infalibilidad de la Santa Iglesia, pag. 212.
 y 213. n. 99. Potestad monstruosa, que con-
 cede este Ministro á los Rebeldes á la Santa
 Tom. IV. Qq Igle.

Iglesia, pag. 213. y 214. n. 101. Doctrina contraria á las opiniones de las Iglesias Protestantes, pag. 217. y 218. n. 106. La infalibilidad de la Santa Iglesia, probada por los propios principios de Jurieu, pag. 219. num. 109. idioma de la Santa Iglesia. *Ve idioma*. Mal alegada comparacion de la Antigua Iglesia, pag. 231. y sig. num. 122. Firmeza, y constancia de la Santa Iglesia Católica, pag. 239. n. 126. Suave conducta de la Santa Iglesia para con los innovadores, pag. 240. n. 128. Que la creencia opuesta á Berengario, era la de toda la Católica Iglesia, pag. 245. y 246. n. 133. Que todos los innovadores hallan siempre á la Santa Iglesia en plena, y constante possession de la Católica Doctrina, que ellos impugnan, p. 246. num. 134. Candida, é ingenua sencillez de las Decisiones de la Iglesia Católica p. 248. y 249. num. 137. Que la Santa Iglesia Católica se halla siempre en un mismo Estado, situacion, y constitucion, pag. 260. n. 152. Claridad ingenua de sus Decisiones: Corta de raíz los abusos, pag. 261. n. 155. Que las dos señas de verdadera Iglesia, que ponen, y admiten los Protestantes, se hallan suficientemente entre nosotros los Católicos, pag. 169. y 170. n. 63. Que en la Iglesia Romana se consigue la Salvacion, p. 269. y 270. num. 169. Que los Ministros no son dignos de Fé, ni credito en hacer tan difícil la Salvacion en la Iglesia Romana, p. 270. n. 170. Horrible exceso de los Ministros en preferir la Arriana Secta á la Iglesia Romana, pag. 270. y 271. num. 171. Que los Protestantes no pueden disculparse de su manifesto Cisma en haber apostatado de la Iglesia Romana. p. 271. 272. y sig. num. 172. Abreviada repeticion de los absurdos, y errores del

nuevo Systema de la Iglesia, &c. p. 272. y sig. n. 173. El colmo de los mas monstruosos absurdos: el Reino de Jesu Christo, que es la *Iglesia Católica*, es confundido por estos hereges con el Reino de Satanás, pag. 274. y 275. n. 174. Inalterable, y constante firmeza de la Santa Iglesia Católica, pag. 275. y 276. n. 175. *Inamisibilidad*: Monstruosa doctrina de Dordrecht en afirmar la inamisibilidad de la justicia, es á saber, que esta no se puede perder, pag. 32. y 33. n. 44. Si este Synodo ha sido mal entendido tocante á la inamisibilidad: y si la certidumbre que él sienta no es otra cosa, que la confianza, pag. 39. y sig. n. 55. *Imagenes Santas*: El acto de erigirlas es hacer sensibles los Misterios, y exemplos que nos santifican: no es querer representar la divina naturaleza, pag. 262. y 263. n. 156. *Independencia, ó Independentismo*, sentado, y establecido contra el decreto de Charenton, p. 175. y sig. n. 68. *Infalibilidad de la Santa Iglesia* tocante á dogmas, pag. 210. n. 95. Que el Ministro Jurieu no puede ya negar esta infalibilidad, pag. 212. n. 98. Que la infalibilidad de los Concilios Universales es una innegable consecuencia de la infalibilidad de la Santa Iglesia, pag. 212. y 213. n. 99. La infalibilidad de la Iglesia se halla probada por los principios de Jurieu, p. 219. n. 109. *Ve Iglesia, y Concilios*. *Inglaterra*: Opinion de los Teólogos de Inglaterra sobre la certidumbre de la salvacion, definida en el Synodo de Dordrecht, pag. 44. n. 59. Que estos Teólogos Ingleses creyeron que la justicia no se podia perder: manifesta contradiccion de su doctrina, pag. 44. y 45. n. 60. Que segun los mismos Teólogos de In-

glaterra, la Fé, y la Caridad permanēcen en los mas enormes pecados, pag. 45. num. 61. Lo que segun ellos hacia el Espiritu Santo en los Fieles sumergidos en el pecado, pag. 46. y 47. n. 63. El juramento del decreto en Inglaterra, que los Ingleses en él se aproximan á nuestro dictamen, y no condenan á la Iglesia Romana, sino solo por un manifesto error, p. 87. y 88. y sig. num. 122. La Iglesia de Inglaterra se explica con ambigüedad, definiendo la Iglesia visible, pag. 130. n. 19.

Innovadores: Conducta, y gobierno de la Santa Iglesia para con los innovadores, p. 240. num. 128. Innovadores: Todos ellos hallan siempre á la Santa Iglesia en una plena, y constante posesion de la doctrina que ellos impugnan, p. 246. n. 134.

Jurieu: Ministro Protestante: Su sentir tocante á las decisiones del Synodo de Dordrecht, que estas son poco esenciales, pag. 59. y 60. n. 83. Que el Semipelagianismo no condena, segun este Ministro, pag. 60. y 61. n. 84. Jurieu supone y sienta, que el Synodo de Dordrecht obra mas por politica, que por verdad, pag. 62. y 63. num. 86. Manifiesta que habia una total disposicion para tolerar el Pelagianismo en los Remonstrantes, ó Arminianos, pag. 63. n. 87. Que no obstante los decretos del Synodo de Dordrecht, el qual no pone remedio, Jurieu es Pelagiano manifesto, pag. 65. y 66. n. 91. Que este Ministro recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores, tocante á la causa del pecado, pag. 67. n. 93. Que segun el sentir de este Ministro, las disputas de la predestinacion no hacen cosa alguna á la essencia de la Religion, pag. 77. n. 109. Confession de Jurieu tocante á la variacion de los Protestantes en orden á la perpetua visi-

bilidad de la Iglesia, y por qué se inventó la invisible, pag. 128. y 129. n. 17. Que segun el impio sentir de este Ministro, se puede conseguir la salvacion en todas las comuniones, ó Sectas, aunque es impossible, pag. 158. y sig. n. 51. Que la historia de esta opinion empezó por los Socinianos, de quienes la bebió Jurieu: discordia en la Reforma entre los Ministros Claudio, y Pajon, pag. 158. y sig. n. 52. Elige, y toma el partido del Ministro Pajon: Erroneo sentir de Jurieu, pag. 160. y sig. n. 53. Se le reprendió en su mismo partido por haber favorecido demasiado á los Socinianos: allí mismo, y pag. 161. Que segun el sentir de Jurieu se puede conseguir la salvacion en la Iglesia Romana, pag. 162. y 163. num. 54. Reconoce, y confiesa los excessos de su confession de Fé, pag. 169. n. 62. Destruye las idéas del Systema: y aún tambien las de su Reforma, pag. 171. y 172. n. 64. y 65. Manifiesta contradiccion entre los conceptos de este Ministro, tocante á la Excomunion, y los de su Iglesia, á la qual desmiente, impugnando la doctrina verdadera, pag. 172. y 173. n. 65. Que segun este Ministro, las confessions de Fé no son otra cosa que convenios y acuerdos, pag. 173. y sig. num. 67. Establece la independenciam ó independentismo contra el decreto de Charenton, pag. 175. y sig. n. 68. Sienta, que depende de los Principes la autoridad, y la subordinacion de las Iglesias, pag. 177. n. 69. Temeridad de este Ministro, el qual confiesa, que su Systema es contrario á la Fé de todos los siglos, pag. 178. y sig. num. 71. Se contradice en pretender reducir á su opinion el Concilio Niceno, pag. 181. y 182. n. 72. Está convencido, y cendnado por los mismos Symbolos que recibe, pag. 182. y 183. num. 73. Pro-

- procura debilitar la autoridad del Symbolo de los
 - Apostoles, pag. 183. y 184. n. 74. Nueva inter-
 - pretacion de este Ministro sobre el mismo
 - Symbolo de los Apostoles, pag. 184. num. 75.
 - Intenta destruir el concepto de Iglesia Cató-
 - lica, que él mismo enseñó, haciendo su Ca-
 - teticismo, pag. 185. num. 76. Justifica el cisma
 - de Jeroboam, y de las diez tribus, pag. 185.
 - y sig. n. 77. Acusa impiamente á la Iglesia del
 - tiempo de los Apostoles, culpandola de cisma,
 - y heregia, pag. 187. num. 78. Que segun este
 - Ministro se puede conseguir la salvacion, aún
 - en la comunión de los Socinianos, pag. 188.
 - y 189. n. 79. Que segun sus principios se podia
 - conseguir la salvacion, aún en la comunión
 - exterior de los Mahometanos, y de los Judios
 - incredulos, pag. 189. y sig. n. 80. Que la suc-
 - cession que este Ministro dá á su Religion es
 - comun á todas las heregias, pag. 192. y 193.
 - n. 81. Contradiciendose dice, y sienta á un mis-
 - mo tiempo el pro, y el contra, tocante á la
 - perpetua visibilidad de la Iglesia, pag. 193. y
 - sig. n. 82. Vana distincion, que él y los su-
 - yos afectan hacer entre los errores, pag. 197.
 - y 198. n. 83. Extraño modo, con que él, y los
 - demás Protestantes intentan preservar las pro-
 - messas de Jesu-Christo, pag. 199. y 200. n. 85.
 - Dice á un mismo tiempo, que la Iglesia uni-
 - versal enseña, y que no enseña, pag. 200. y
 - 201. num. 86. Continúan las contradicciones de
 - este Ministro sobre lo mismo; y se establece,
 - que la Iglesia universal enseña, y juzga, pag.
 - 201. y 202. num. 87. Que por la misma confes-
 - sion de este Ministro, el dictamen de la Santa
 - Iglesia es una regla cierta de Fé en los assun-
 - tos esenciales, pag. 202. y 203. n. 88. Que esta
 - regla, aún segun Jurieu, es segura, clara, y
 - suficiente: y que la Fé, que ella produce, no
 - es

- es ciega, ni fuera de razon, pag. 203. y sig.
 - n. 89. Que por la misma infalibilidad, que atri-
 - buye Jurieu á la Iglesia universal, ya no se
 - nos puede objetar, que el seguir á la Auto-
 - ridad de la Santa Iglesia, sea seguir á los hom-
 - bres, pag. 205. n. 90. La idea, que forma Ju-
 - rieu de la Iglesia universal, aún segun su pro-
 - pio sentir, no concuerda con los dictámenes
 - de la misma Iglesia universal, pag. 205. y 206.
 - num. 91. Que este Ministro condena á su Iglesia
 - por los mismos Carácteres, que ha concedido
 - á la Iglesia universal, pag. 206. y 207. num. 92.
 - Que todos los medios de que se vale Jurieu pa-
 - ra defender á sus Iglesias son comunes con las
 - de los Socinianos, y demás Sectarios, que aún
 - la misma Reforma reprueba, pag. 207. y sig.
 - n. 93. Substantial Compendio de todo lo in-
 - sinuado contra Jurieu, y los suyos, pag. 209.
 - y 210. n. 94. Que no hai restriccion alguna en
 - la infalibilidad de la Santa Iglesia tocante á
 - dogmas, aunque afecta explicarse con ella,
 - pag. 210. n. 95. Que lo que una vez se creyó
 - en toda la Santa Iglesia, se ha creído siempre
 - en ella misma; con que es necessario, que Ju-
 - rieu reciba la Doctrina Católica, pag. 210.
 - y 211. n. 96. Que el Católico Jesu-Christo, y
 - único que cree las promessas de Jesu-Christo,
 - con que Jurieu queda confundido, pag. 211.
 - n. 97. Que este Ministro no puede ya negar la
 - Infalibilidad; que ha confessado, pag. 212. r.
 - 98. Que reconociendo la infalibilidad de la
 - Iglesia, no puede resistir la de los Concilios
 - universales, pues la de estos es una precisa
 - consecuencia de la de aquella, pag. 212. n. 99.
 - Sofisterias ridiculas de que usa Jurieu, y los
 - suyos contra los Concilios, pag. 213. num.
 - 100. Potestad monstruosa, que concede este
 - Ministro á los rebeldes á la Santa Iglesia,
 - pag.